

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0361**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, a razón de un 50% de dicho valor cada una de ellas a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 02/02/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0016**

El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1245342390f37c6153ab714948d27e0c23676b1a26a1e17efb90a100c8b770c8**

Documento generado en 01/02/2024 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 00015/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvese proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita entrega de dineros obrantes en este asunto a su favor.

Dada la petición referida en el inciso anterior, de lo observado en el escrito allegado por la parte actora en que allega poder al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, se tiene que el mismo lo es, para recibir dineros, en momento alguno señala que dicho togado le es conferido el poder para cobrar dineros, que es de suyo una situación distinta.

Atendiendo a que la orden de pago de los títulos de depósito judicial se realiza a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, es preciso determinar en la misma la persona a favor de quien se ordena el pago respectivo.

En consecuencia, previo a ordenar pago de títulos de depósito judicial se requiere a la parte actora a efectos que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento de la notificación por estado de ésta decisión se sirva aclarar el poder allegado teniendo en cuenta lo aquí referido.

Vencido el término aquí concedido vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0016

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140dcf3f8b5cef5bcf4be79afe9ae15e0c0991b2510b6ebb2e7fa4ba31973d6**

Documento generado en 01/02/2024 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0103**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 17 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A

En firme esta decisión se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 02/02/2024

En la fecha se notificó por estado N° **0016**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199c34e8ccf873b2db0a820dd00a59b4f89d9d4fbae3b96aa1cca31e6dab9de**

Documento generado en 01/02/2024 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0412/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvese proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008925929 de fecha 27 de junio de 2023, por valor de \$ 1.817.052.

Así las cosas, atendiendo a la solicitud de la parte actora siendo que la Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ de CC. # 53.118.581 y portadora de la T. # 267.424 del C..S.J cuenta con facultades de recibir y cobrar títulos, se dispone la entrega del título antes descrito a la citada togada.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0016

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba14a6b8c0203c3090c63b16ebcb902febe1f28205f5d6a3144987fbfa829f**

Documento generado en 01/02/2024 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0470/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de enero de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada PORVENIR S.A allega documental mediante la cual indica pago de costas procesales. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada PORVENIR S.A, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0016 De 02/02/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29199ba6c1c4c60a3efce0409cd266189f766de17da246ca9a3657200c821254**

Documento generado en 01/02/2024 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 017**, presentada por **MATILDE BARRERO DE LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía 20.607.248, actuando mediante agente oficioso la señora DARCY AMANDA LOZANO BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.616 contra **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS Y HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 164 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MATILDE BARRERO DE LOZANO** identificada con cédula de extranjería 20607248, actuando mediante agente oficioso la señora DARCY AMANDA LOZANO BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.616 contra **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS Y HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la a la vida y en conexidad por bloque de constitucionalidad a la salud, a la dignidad humana y a la igualdad; frente a la persona de protección especial de la tercera edad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Por otra parte, en lo que hace referencia a la medida provisional solicitada, en el marco de procesos de tutelas, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que la misma es para proteger un derecho, desde la presentación de la solicitud cuando el juez constitucional lo considere expresamente necesario y urgente para proteger el derecho.

Dicho lo anterior, al respecto la H. corte constitucional mediante Auto 258 -13 menciona lo siguiente:

(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹...

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de medida provisional encuentra este Despacho que la parte accionante manifiesta que en el momento de presentación de la acción de tutela no cuentan con servicio de salud razón por la cual solicita la siguiente medida provisional

“ORDENE AL HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ Y A LA NUEVA EPS que DE FORMA INMEDIATA, SI SE PUEDE, O DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SE REALICE LA VALORACIÓN, REVISIÓN, TRATAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE GASTROENTEROLOGÍA Y ONCOLOGÍA PARA LA SEÑORA MATILDE BARRERO DE LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.607.248, procedimientos médicos que deben ser realizados en el Hospital mencionado, en virtud de lo señalado por la Nueva EPS al ser dicho hospital el único con convenio para el tratamiento de la enfermedad que tiene mi mamá. Es de resaltar que, de no realizarse.”, (sic)

Para decidir lo planteado, se debe tener presente que una resolución de tal sentido es previa al fallo de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, exige, de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y que de no procederse se configurara un acto lesivo causando un perjuicio irremediable.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la señora Matilde Barrero de Lozano es sujeto de especial protección debido al delicado estado de salud en el que se encuentra y por tanto requiere de carácter urgente la debida diligencia de las encartadas con el propósito de atender con debido cuidado las patologías que presenta, pues se ve comprometida la existencia de su vida al no atenderse con inmediatez.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Así las cosas, en atención al alcance normativo traído a colación se dispondrá como **PROTECCIÓN PREVIA** a la salud de la agenciada señora **MATILDE BARRERO DE LOZANO**, ordenar de manera inmediata a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS y a la IPS HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ atiendan de forma **INMEDIATA, OPORTUNA E INTEGRAL** a la señora Matilde Barrero, realizando las valoraciones con médicos especialistas necesarios para la patología que presenta para el efectivo tratamiento que requiere la paciente.

Lo anterior, deberá cumplirse de forma integral hasta tanto se decida de fondo las pretensiones de la acción constitucional que nos ocupa, todo en aras de garantizar la continuidad e inmediatez de la prestación del servicio médico requerido atendiendo la patología diagnosticada a la agenciada.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **MATILDE BARRERO DE LOZANO** identificada con cédula de extranjería 20607248, actuando mediante agente oficioso la señora DARCY AMANDA LOZANO BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51791616 contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS Y HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO VINCULESE a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por **MATILDE BARRERO DE LOZANO**, con cédula de ciudadanía número 20607248, esto es, ordenar de manera inmediata a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS y a la IPS HOSPITAL SAN IGNACIO DE BOGOTÁ atiendan de forma **INMEDIATA, OPORTUNA E INTEGRAL** a la señora Matilde Barrero, realizando las valoraciones con médicos especialistas necesarios para la patología que presenta

para el efectivo tratamiento que requiere la paciente, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Cyh

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 016
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9668c78f64f3526ff737de19afc449c0cc52b2e07858b6901ed0b783d643ce**

Documento generado en 01/02/2024 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. febrero primero (28) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2024-017**, informándose que por error involuntario no se señaló la orden de vinculación en la parte resolutive, así mismo obra memorial de la Accionante (archivo04), solicitando adición documental a la tutela, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 08 de noviembre de 2023 (archivo 03), se admitió la tutela 2023-463 indicando en la parte resolutive lo siguiente: “*SEGUNDO VINCULESE a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, conforme a la parte motiva de esta providencia.*” Decisión que no se señaló conforme a la parte motiva.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a adicionar y aclarar la providencia aludida (archivo 03) lo señalado en el párrafo anterior.

En ese sentido se dispone reemplazar, por el siguiente texto

“SEGUNDO: VINCULESE a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, conforme a la parte motiva de esta providencia.”

Lo demás queda incólume.

Así mismo, se adiciona a la presente acción constitucional el memorial (archivo 04) allegado a la presente acción constitucional.

ENTÉRESE esta determinación a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26df26c37009d6e17f9513590bf81cef53513fc5ad5dcf587cde9540f6014c4**

Documento generado en 01/02/2024 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>